



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Artículo 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2019 00276 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Carlos Alfonso Chaves Suárez (q.e.p.d.)
Demandado	Colpensiones y Otra.
Fecha	30 de mayo de 2023
Hora de inicio	11:48 am
Hora Final	1:21 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Blanca Lilia Ballesteros Cruz CC. 20.684.308 (sucesora procesal)
- Apoderada: Rosa Elena González Hernández, C.C. 35.225.061 y T.P. 72.990 del C. S de la J, celular 3224099259 correo electrónico nietogonzalez54@gmail.com
- Colpensiones: Diana Johana Buitrago Ruge CC. 1.019.025.170 y T.P 226.864, correo electrónico vs.djohannabuitrago@gmail.com
- Apoderado UAEPC: Pablo Enrique Murcia Barón C.C. 11.385.581 TP. 233.751 del C. S de la J. correo electrónico pablomurcia09@hotmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia del Art. 80 del C.P.T y S.S.

DECISIÓN
<p>En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR que al señor Carlos Alfonso Chaves Suárez (q.e.p.d.), le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, a partir del 3 de julio de 1996, en 14 mesadas pensionales conforme a lo expuesto.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción formulada por el apoderado judicial de la demandada, respecto de todas y cada una de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 23 de mayo de 2014; y no probados los demás medios exceptivos formulados.</p> <p>TERCERO: DECLARAR que al demandante (causante) Carlos Alfonso Chaves Suárez (q.e.p.d.), le asistió derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado desde el 23 de mayo de 2014 y liquidado a 14 de agosto de 2022, fecha de su fallecimiento, en la suma de \$90.696.606,00 conforme a lo expuesto.</p> <p>CUARTO: DECLARAR que la señora Blanca Lilia Ballesteros Cruz, C.C. 20.684.308, como sucesoral procesal, acreditó la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes que dejó causada el señor Carlos Alfonso Chaves Suárez en un 100% de la mesada que en vida debió recibir el causante de conformidad con lo expuesto.</p>



QUINTO: DECLARAR que la señora Blanca Lilia Ballesteros Ortiz, C.C. 20.684.308, como sucesora procesal, tiene derecho al retroactivo pensional causado con ocasión al fallecimiento del señor Carlos Alfonso Chaves Suárez desde el 15 de agosto de 2022, en la suma de **\$10.170.000,00** el cual se liquidó hasta el 30 de abril de 2022, sin perjuicio de las mesadas pensionales que se causen con posterioridad.

SEXTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor del demandante Carlos Alfonso Chaves Suárez (q.e.p.d) el valor correspondiente al retroactivo pensional en la suma de **\$90.696.606,00**. Valor que deberá ser puesto en disposición de la masa sucesoral del causante de acuerdo a lo expuesto. Valor que deberá ser indexado de conformidad con las consideraciones expuestas. Valor del cual se autoriza a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.

SÉPTIMO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor de la señora Blanca Lilia Ballesteros Ortiz, C.C. 20.684.308, como sucesoral procesal, el valor correspondiente al retroactivo pensional causado con ocasión al fallecimiento del señor Carlos Alfonso Chaves Suárez desde el 15 de agosto de 2022, en la suma de **\$10.170.000,00**, sin perjuicio de las mesadas que se causen con posterioridad. Valor que deberá ser indexado de conformidad con las consideraciones expuestas. Valor del cual se autoriza a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.

OCTAVO: ABSOLVER a la demandada Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca de acuerdo a lo considerado.

NOVENO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada **CONSÚLTESE** con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

DÉCIMO: Sin condena en costas.

Decisión notificada en estrados.

Se aclara para todos los efectos que el nombre correcto de la sucesora procesal es **BLANCA LILIA BALLESTEROS CRUZ**.

Colpensiones apela la sentencia. La demandante apela de manera parcial.

Se concede el recurso de apelación en el efecto. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación. Se notifica en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

[21AudienciaArticulo80CPTSS.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez



CUADRO 1 LIQUIDACIÓN PENSIÓN

año	# días	IPC inicial	IPC final	Factor	Promedio mensual	Salario actual	Salario anual
1986	137	2,38	21,80	9,159663866	\$ 27.060,00	\$ 247.860,50	\$ 1.131.896,30
1987	365	2,88	21,80	7,569444444	\$ 33.665,04	\$ 254.825,64	\$ 3.100.378,59
1988	366	3,58	21,80	6,089385475	\$ 43.081,57	\$ 262.340,28	\$ 3.200.551,43
1989	365	4,58	21,80	4,759825328	\$ 54.990,25	\$ 261.743,97	\$ 3.184.551,62
1990	365	5,78	21,80	3,771626298	\$ 69.840,00	\$ 263.410,38	\$ 3.204.826,30
1991	365	7,65	21,80	2,849673203	\$ 153.875,34	\$ 438.494,44	\$ 5.335.015,69
1992	366	9,70	21,80	2,24742268	\$ 112.066,23	\$ 251.860,19	\$ 3.072.694,35
1993	365	12,14	21,80	1,795716639	\$ 146.732,47	\$ 263.489,93	\$ 3.205.794,15
1994	365	14,89	21,80	1,464069846	\$ 179.730,00	\$ 263.137,27	\$ 3.201.503,49
1995	360	18,25	21,80	1,194520548	\$ 212.141,67	\$ 253.407,58	\$ 3.040.890,96
1996	181	21,80	21,80	1	\$ 256.816,67	\$ 256.816,67	\$ 1.549.460,57
	3600						
						TOTAL DEVENGADO TODA LA VIDA LABORAL	\$ 33.227.563,44
						VALOR DIARIO DEVENGADO	\$ 9.229,88
						IBL	\$ 276.896,36
						Ley // Sustento Normativo	57,00
						PRIMERA MESADA	\$ 157.830,93

CUADRO 2 LIQUIDACIÓN RETROACTIVO

Año	Valor Mesada	Nº Mesadas	Subtotal
2014	\$616.000	9,23	\$ 5.685.680,00
2015	\$644.350	14	\$ 9.020.900,00
2016	\$689.455	14	\$ 9.652.370,00
2017	\$737.717	14	\$ 10.328.038,00
2018	\$781.242	14	\$ 10.937.388,00
2019	\$828.116	14	\$ 11.593.624,00
2020	\$877.803	14	\$ 12.289.242,00
2021	\$908.526	14	\$ 12.719.364,00
2022	\$1.000.000	8,47	\$ 8.470.000,00
Total Retroactivo			\$ 90.696.606,00

CUADRO 3 LIQUIDACIÓN RETROACTIVO SOBREVIVIENTE

Año	Valor Mesada	Nº Mesadas	Subtotal
2022	\$1.000.000	5,53	\$ 5.530.000,00
2023	\$1.160.000	4	\$ 4.640.000,00
Total Retroactivo			\$ 10.170.000,00